



**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,  
FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA**

**Ref: SG/490/2016**
**ABC: 00860-2016/28955**

En relación con la consulta formulada por VI. (Fecha de entrada en la Dirección General el 05-07-2016), sobre el anteproyecto de Ley por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja, esta Dirección General informa lo siguiente, desde el punto de vista jurídico, esta Dirección General informa lo siguiente:

**I.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ANTEPROYECTO.**
**a) Competencia de la Comunidad Autónoma.**

La competencia de la Comunidad Autónoma constituye el primer y esencial presupuesto para la validez de cualquier clase de disposición, tanto legal como reglamentaria, que pretendan dictar sus órganos.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 8.Uno apartados 30 y 31 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en la materia de “*Asistencia y servicios sociales*”, así como en materia de “*Desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección*”.

En desarrollo del mismo se dicta la Ley 7/2009 de 22 de diciembre, Servicios Sociales de La Rioja que configura todos los servicios y prestaciones del Catálogo que la Ley crea, como auténticos derechos subjetivos, es decir, garantizándolos a los ciudadanos sin sujeción a la existencia o no de disponibilidad presupuestaria en el momento en el que se solicitan.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 10
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0163959
<b>Cargo</b>	<b>Firmante /Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S			
2			



Dentro de los derechos reconocidos en el Anexo del Catálogo de dicha ley se encuentran dentro de los Servicios de Primer Nivel el “Servicio de prevención e inclusión social” (1.1.3) y dentro de las Prestaciones de Segundo Nivel las “ Prestaciones de inserción social: Ingreso Mínimo de inserción, IMI-(2.3.1.) y Ayuda de Inserción Social, AIS-(2.3.2.).

Mediante Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de Servicios del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se regula el objeto ,los requisitos de acceso, la cuantía y demás aspectos esenciales de la misma y mediante Decreto 24/2011, de 20 de abril, se crean y se regulan las prestaciones de inserción social.

Esta norma, establece dos modalidades distintas de ayuda: IMI y AIS, en favor de los destinatarios de las mismas; en el primer caso, personas que necesitan una intervención social para su inserción socio-laboral y, en el segundo, personas cuyas características personales y sociales les impiden acceder a programas de inserción socio-laboral, debiendo orientarse sus programas de inserción hacia la recuperación social.

Dichas prestaciones han contribuido a la inserción social y en algunos casos laboral de los perceptores de la misma. La crisis económica que ha sufrido nuestro país ha golpeado con especial virulencia en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad demandando la sociedad riojana el establecimiento de otros instrumentos de lucha contra la exclusión social para hacer frente a los nuevos fenómenos de exclusión social además de los estructurales y los coyunturales, (ausencia de trabajo o la precariedad del mismo).

En 2014 se creó la “Red de protección a las personas y a las familias en situación de vulnerabilidad por la actual crisis en La Rioja” integrada por agentes sociales relacionados con la exclusión social con el objetivo prioritario de la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social compatibilizando con la protección social de aquellas personas que no pueden acceder al mercado de trabajo.

Una de las primeras y principal propuesta de dicha Red fue la elaboración del anteproyecto de ley de renta de ciudadanía.

En definitiva, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia para iniciar la tramitación de un anteproyecto de ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 10
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>		
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0163959		
<b>Cargo</b>	<b>Firmante /Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>		
1 Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S					
2					


**b) Objeto de la norma.**

El objeto de la norma proyectada consiste en la creación de la renta de la ciudadanía como una prestación económica de carácter periódico para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas en situación o exclusión social así como para proporcionarles los medios necesarios para su incorporación social y en su caso, socio-laboral.

El borrador de ley está compuesto por una Exposición de Motivos, Título Preliminar, y 6 Títulos, una Disposición transitoria, dos Disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

La Exposición de Motivos describe el contenido del proyecto de ley, incluyendo su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Contiene unos resúmenes sucintos del Título preliminar y de los 6 títulos con el fin de lograr una mayor comprensión del Texto.

El Título Preliminar contiene del artículo 1 al 5 regulando el objeto, ámbito subjetivo, concepto y naturaleza de la prestación, destinatarios de la prestación y concepto de unidad familiar o de convivencia.

El Título I titulado “*Requisitos y régimen de incompatibilidades*”, contiene del artículo 6 al 8 regulando los requisitos, carencia de rentas, compatibilidades e incompatibilidades.

El Título II titulado “*Obligaciones y proyecto individualizado*”, contiene del artículo 9 al 10 regulando las obligaciones y el proyecto individualizado de inserción.

El Título III titulado “*Cuantía y devengo de la Prestación*”, contiene del artículo 11 al 15 regulando la cuantía, determinación de la cuantía, cuantía máxima y mínima de la prestación, devengo y mantenimiento temporal de la prestación.

El Título IV titulado “*Gestión de la prestación*”, contiene los artículos 16 al 21 regulando las normas generales de procedimiento, modificación de la cuantía, suspensión del derecho, extinción del derecho, efectos económicos, reversión y reintegro.

El Título V titulado “*Colaboración Interadministrativa*”, contiene los artículos 22 al 26

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2016/0163959
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S			
2				



regulando la colaboración interadministrativa, comunicación y cesión de datos, equipos de incorporación socio-laboral, financiación de la renta de la ciudadanía y ampliación de créditos.

El Título VI titulado “*Comisión de Seguimiento de la Renta de la Ciudadanía*”, contiene los artículos 27 y 28 regulando el objeto de la comisión, composición, funcionamiento y régimen.

La Disposición transitoria regula cuando se produzca la extinción de las prestaciones de inserción social reguladas en el Decreto 24/2011, en razón del desarrollo reglamentario previsto en la disposición final primera, los titulares de aquellas pasaran a ser titulares de la Renta de Ciudadanía creada en esta proyecto de ley que se informa asignándoles el importe correspondiente a la cuantía básica de la misma y en el plazo de un año ,a partir del desarrollo reglamentario previsto en la disposición final primera, se revisaran los expedientes y se actualizarán las cuantías a las que les correspondan en aplicación del artículo 12.

Las Disposiciones adicionales primera y segunda regula el concepto de Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPEM) y la modificación del punto 2.3 del Anexo de la Ley 7/2004 denominado “Renta de Ciudadanía” en lugar de “Prestación”.

La Disposición Derogatoria contiene una disposición derogatoria genérica de todas las disposiciones de igual o inferior rango de todo lo que se oponga o contradiga lo dispuesto en el proyecto de ley.

Las Disposiciones Finales Primera y Segunda contiene una habilitación para el desarrollo reglamentario por el Gobierno de la Rioja en el plazo de seis meses y entrada en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja condicionado a la publicación de las disposiciones necesarias para su aplicación previsto en la Disposición final primera.

### c) **Cumplimiento de trámites.**

El artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, establece que el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se iniciará por el titular de la Consejería competente mediante la elaboración del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0163959	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S				
2				



correspondiente anteproyecto que incluirá una exposición de motivos e irá acompañada por una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen haciendo referencia a las consultas facultativas efectuadas y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del proyecto. Se adjuntará, en su caso, un estudio económico de la norma, con especial referencia al coste y financiación de los nuevos servicios si los hubiere, o de las modificaciones propuestas; relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias, en la que deberá hacerse referencia expresa de las que deben quedar total o parcialmente derogadas.

En todo caso, y sin perjuicio de otros informes preceptivos, los anteproyectos de ley deberán ser informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y por la Secretaría General Técnica que inició el expediente.

En el caso presente se remite junto al oficio por el que se interesa la emisión de informe, la siguiente documentación:

1. Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Ley, de 19 de mayo de 2016, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros y artículo 1 del Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia Igualdad y justicia y sus funciones en desarrollo de la ley 3/2003 de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Memoria de Estudio Económico del proyecto de ley de fecha 27 de Junio de 2016 estableciendo un coste económico de 12.168.000 € y 14.196.000 €/año.
3. Memoria sobre el impacto de género del proyecto de ley de fecha 27 de junio de 2016.
4. Memoria Justificativa del Jefe de Servicio con el visto bueno de la Directora General de Servicios Sociales de fecha 27 de junio de 2016., según la dirección de verificación de firma, pues bien, en lo que afecta a la competencia para la firma de este tipo de documentos, recuérdese el Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja 68/2009, *Puede tenerse por Memoria un Informe redactado por un Jefe de Servicio con el Visto Bueno del Director General que tenía que elaborarla, siempre que cumpla con el contenido legal exigido.*
5. Certificado del Consejo Riojano de Servicios Sociales firmado por la Jefa de Sección de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2016/0163959
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S			
2				



Normativa con el visto bueno del Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de fecha 1 de julio de 2016, informado favorablemente el mismo.

6. Informe del Servicio de Organización, Calidad y Evaluación de fecha 4 de julio de 2016 e informe de la Secretaría General Técnica sobre alegaciones de dicho informe de fecha 4-07-2016.
7. Borrador definitivo del proyecto de ley de fecha 4 de julio de 2016.

Debe constar en el expediente administrativo informe de la Oficina de Control Presupuestario solicitado con fecha 28-06-2016 recordando que el último informe de la tramitación del anteproyecto de ley debe ser el informe de los Servicios Jurídicos.

## II.- CONSIDERACIONES SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO.

Examinado el concreto articulado del anteproyecto de Ley, esta Dirección General informa favorablemente con las siguientes precisiones:

- En la Exposición de Motivos en el párrafo primero debe respetarse la cita correcta de los artículos .Por ello se propone el siguiente tenor literal: *“El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye en su artículo 8.Uno a esta Comunidad Autónoma.....”*,
- También en la Exposición de Motivos debe añadirse en el párrafo primero que los derechos reconocidos se encuentran en el Anexo del Catálogo de la Ley 7/2209 citándolos correctamente. Por ello se propone el siguiente tenor literal: *“Dentro de los derechos reconocidos en el Anexo de dicho Catalogo se encuentran entre los Servicios Sociales de Primer Nivel el “Servicio de prevención e inclusión social” (1.1.3.) y entre las Prestaciones de Segundo Nivel las “Prestaciones de inserción social: Ingreso Mínimo de Inserción-IMI- y Ayuda de Inserción Social-AIS- (2.3.1 y 2.3.2.respectivamente)”*.
- En el apartado III de la Exposición de Motivos párrafo primero del Título Preliminar su contenido debe coincidir con el contenido del articulado. Por ello se propone el siguiente tenor literal *“El Título Preliminar contiene las disposiciones generales de la norma, su objeto, ámbito subjetivo, concepto y naturaleza de la prestación, los destinatarios de la misma y el concepto de unidad familiar o de la convivencia”*.
- Por razones de técnica legislativa la expresión *“Disposiciones Generales”* debe colocarse debajo del Título Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se da la publicidad al Acuerdo del Consejo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 10
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0163959
<b>Cargo</b>	<b>Firmante /Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S			
2			



de Ministros de 22 de julio por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa. (Norma 22), aplicable a esta Comunidad con carácter orientativo.

- Se sugiere que en el artículo 1 se establezca en el objeto además de determinar las condiciones de acceso al derecho subjetivo a la renta de ciudadanía también se exprese el disfrute del mismo. Por ello se propone la siguiente redacción. *“El objeto..... las condiciones de acceso y disfrute del derecho subjetivo.....”*.
- En el Artículo 5 se determina el concepto de unidad familiar o de convivencia. Por ello se propone que en el punto 1 se redacte con más claridad para evitar confusión en su aplicación la siguiente redacción *“1. A los efectos de la renta de ciudadanía prevista en esta ley tendrán la consideración de unidad familiar...”*.
- Se sugiere que el título del artículo 6 titulado *“Requisitos”* se amplíe en relación con su contenido. Por ello se propone el siguiente título *“Requisitos del titular”*.
- Los artículos se dividen en apartados que no se enumeran cuando haya solo uno. Los apartados al subdividirse se harán en párrafos señalados con letras minúsculas ordenados alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo deba a su vez dividirse se enumeraran en ordinales arábigos.1º, 2º, 3º, o 1ª, 2ª, 3ª ,de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se da la publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa. (Norma 31), aplicable a esta Comunidad con carácter orientativo.
- .Dicho criterio debe aplicarse en el artículo 6.
- El Título del artículo 8.1 titulado *“Compatibilidad con pensiones o prestaciones públicas”* debe modificarse por *“Compatibilidades e incompatibilidades con pensiones o prestaciones públicas”* por recoger en el apartado b) las incompatibilidades.
- En el mismo sentido en el artículo 8.2 debe modificarse el título *“Compatibilidad con actividades económicas”* por *“Compatibilidades e incompatibilidades con actividades económicas”* por recoger en el apartado b) las incompatibilidades.
- Se sugiere que en el título del artículo 9 titulado *“Obligaciones”* se amplíe por el de *“Obligaciones de los destinatarios”* en relación al contenido del mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2016/0163959
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S			
2				



- Se sugiere que en el título del artículo 11 titulado “*Cuantía*” se amplíe para contener el contenido del mismo al regular la cuantía básica y los complementos de la prestación. Por ello se propone el siguiente tenor literal “*Cuantía básica y complementos de la prestación*”.
- En el mismo sentido respecto del artículo 12 se sugiere ampliar el título del mismo en relación con el artículo 11 propuesto, con el siguiente tenor literal “*Determinación de la cuantía básica*”.
- En el artículo 19.1.a) se sugiere que se añada la expresión sobrevenida proponiendo la siguiente redacción: “*a) Perdida sobrevenida de algunos de los requisitos exigidos para su reconocimiento*”.
- En el artículo 19.1.e) se sugiere que se añada la expresión “*de los destinatarios*” proponiendo la siguiente redacción “*Incumplimiento de cualquier de las obligaciones de los destinatarios previstos en el artículo 9...*”. Esta sugerencia si se admitido la ampliación propuesta en el artículo 9.
- En el artículo 19.1.f) añadir la expresión “*de la percepción de la prestación*” con el siguiente tenor “*Mantenimiento de la causa que dio lugar a la suspensión de la percepción de la prestación por tiempo superior a seis meses*”.
- En el artículo 19.1.i) se sugiere que se modifique la expresión “*Persona*” por “*perceptor*” por ser más adecuada.
- El contenido del artículo 21 debe coincidir con el título de “*Revisión y reintegro*”. Por ello se propone la siguiente modificación en el apartado 2 del citado artículo “*En aquellos..... y en su caso el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas*”.
- En el artículo 22.2.c) debe señalarse la ley que se refiere el artículo 10.2 citado. En el supuesto de que se trate de la ley de renta de ciudadanía que se informa se modifique “*de la Ley*” por “*esta Ley*”.
- Por razones de técnica legislativa el orden de las clases de disposiciones debe respetar el orden establecido en las Directrices de Técnica Legislativa estatal establecidas en la resolución de 28 de julio de 2005, aplicable supletoriamente a esta Comunidad con

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2016/0163959
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S			
2				





carácter orientativo concretamente: Disposiciones adicionales, Disposiciones transitorias Disposiciones derogatorias y Disposiciones finales (Norma 34). Por ello debe modificarse el orden de las disposiciones expresadas en el proyecto de ley objeto de este informe.

- Por razones de técnica legislativa en la disposición transitoria debe añadirse la expresión “Única”, al no haber más disposiciones de ese tipo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se da la publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa. (Norma 38), aplicable a esta Comunidad con carácter orientativo.
- También por razones de técnica legislativa las disposiciones adicionales, transitorias derogatorias y finales deben titularse, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se da la publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa. (Norma 38), aplicable a esta Comunidad con carácter orientativo. Se propone los siguientes títulos:

.La Disposición transitoria se propone como título “*Extinción de la prestación de inserción social por Renta de Ciudadanía*”.

.La Disposición adicional primera se propone como título “*Concepto del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiple*” y la segunda como título “*Modificación del Anexo del Catálogo de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja*”.

.La Disposición derogatoria se propone el título “*Derogación*”.

.La Disposición final primera el título “*Habilitación para el desarrollo reglamentario*” y la segunda el título “*Entrada en vigor*”.

-.La Disposición adicional segunda debe modificarse por Disposición Final, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se da la publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa. (Normas 42 y 59), aplicable a esta Comunidad con carácter orientativo. Dicha modificación conlleva a denominar a esta Disposición final primera y las demás Disposiciones finales segunda y tercera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2016/0163959
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S			
2				



-El contenido del párrafo segundo de la disposición final primera debe modificarse la expresión “*para la aplicación de esta ley*” por “*para el desarrollo y ejecución de esta ley*”.

### III.- CONCLUSIONES.

- 1.- El Consejo de Gobierno de La Rioja tiene competencia para aprobar el proyecto de Ley informado y para remitirlo al Parlamento de La Rioja a fin de completar los trámites necesarios para aprobar y publicar la norma necesaria.
- 2.- En relación con el procedimiento de elaboración se deberá tener en cuenta la indicación del punto I.c) de este informe
- 3.- En cuanto al concreto articulado del anteproyecto, se informa favorablemente con las precisiones contenidas en el apartado II de este informe.

Es cuanto tiene el honor de exponer, salvo opinión mejor fundada. No obstante V.I, resolverá.

Logroño, a 5 de julio de 2016  
Esther Agustín Sacristán  
LETRADA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 10 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2016/28955	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0163959	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Letrada Servicios Jurídicos en la Consejería de Salud y Servicios S				
2				